

Decreto 22 octubre 1970, núm. 3192/70 (M.º Educ y Ciencia, B. O. 9 nov.). Crea especialidad de "Neurología".

Artículo 1.º Se crea la especialidad de "Neurología" para los Ayudantes Técnicos Sanitarios cuyos estudios habilitarán para la obtención del Diploma de "Especialista Diplomado en Neurología".

Art. 2.º Las enseñanzas de la especialidad que se establece en el presente Decreto comprenderán dos semestres, en los que con carácter teórico y práctico se desarrollarán las materias que a continuación se indican:

- Conocimientos básicos de la especialidad.
- Técnicas de diagnóstico y tratamiento.
- Patología general.
- Patología especial.
- Prácticas generales.
- Prácticas de reanimación neurológica.
- Prácticas de rehabilitación funcional neurológica.
- Prácticas de electroencefalografía.
- Prácticas de electromiografía.
- Prácticas de neurorradiología.
- Prácticas de Laboratorio.
- Prácticas de neurooftalmología.
- Prácticas de neurootología.
- Prácticas de asistencia a subnormales.

Los programas correspondientes, así como la extensión de las clases teóricas y prácticas, serán fijados por el M.º de Educación y Ciencia, oída la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 3.º A la terminación de cada semestre los alumnos realizarán un examen teórico y otro práctico, otorgándose una calificación global de apto o no apto. Los alumnos que no superen el examen deberán repetir el curso semestral correspondiente.

Art. 4.º Superados los dos semestres se efectuarán pruebas finales en la Facultad de Medicina correspondiente ante un Tribunal compuesto por un Catedrático especialista en Neurología, nombrado por el Decano de la Facultad; el Profesor adjunto de dicha cátedra; el Profesor Médico encargado de las enseñanzas teórico-neurológicas de la Escuela y el Médico encargado de las prácticas neurológicas del mismo Centro.

Aprobadas las pruebas finales, el M.º de Educación y Ciencia expedirá el Diploma a que se refiere el art. 1.º, cuya posesión habilitará al que lo posea para ejercer las actividades auxiliares y de colaboración con el Médico en el campo de la Neurología.

Art. 5.º Las enseñanzas especializadas a que se refiere este Decreto podrán cursarse en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios que obtengan la oportuna autorización o en las Escuelas que se creen con sólo esta especialidad, siempre que lo soliciten del M.º de Educación y Ciencia y posean instalaciones y medios adecuados para tal fin.

Art. 6.º Por el M.º De Educación y Ciencia se adoptarán cuantas normas sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Disposiciones transitorias

1.º Podrán aspirar a ingresar en una Escuela de Neurología, con el fin de obtener el Diploma que se instituye en este Decreto, los que estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera y con las demás condiciones exigidas aprueben un examen de ingreso, que se determinará por el M.º de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

2.º Los Ayudantes Técnicos Sanitarios que en el momento de la promulgación de este Decreto lleven prestando servicio durante dos años, por lo menos, en un Centro oficial dedicado específicamente a la Neurología (con exclusión de los de Neuro-Psiquiatría o Neurocirugía) que cuente con suficiente número de enfermos e instalaciones para llevar a cabo las enseñanzas previstas en la especialidad, podrán obtener el título de Especialista en Neurología, previa realización de un curso intensivo de tres meses de duración que abarque todas las enseñanzas teóricas que integran la especialidad. El programa de estos cursos intensivos deberá aprobarse por el M.º de Educación y Ciencia, al que, asimismo, corresponderá su convocatoria, que en todo caso deberá efectuarse en el plazo de un año desde la promulgación de este Decreto.